



Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia de movilidad y seguridad vial.

Villahermosa, Tabasco a 03 de febrero de 2021.

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Katia Ornelas Gil, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a esta soberanía Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia de movilidad y seguridad vial, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de muchas décadas, nuestra constitución política, tanto nacional como estatal, han sido objeto de diversas reformas en materia de derechos humanos con el objeto de resaltar el papel fundamental y vital de su reconocimiento y ejercicio efectivo por parte del gobierno y su población. Así el artículo primero de nuestra Carta Magna ha redimensionado la importancia de estos a efecto de hacer exigible la promoción, respeto, protección y garantizar esos derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los derechos son facultades o capacidades propias de las personas para hacer o no hacer algo, que se poseen por el mero hecho de ser persona en independencia del género, edad o cualquier otro atributo o característica social o ideológica, puesto que son inherentes al ser humano, y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder y se convierten en prerrogativas individuales y/o colectivas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Europea de Derechos Humanos y otros tratados abarcan una amplia gama de los diferentes derechos, que van desde los de primera generación hasta la cuarta. Sin embargo, a medida que la sociedad evoluciona, también evoluciona la vida misma naciendo la necesidad del reconocimiento de nuevos derechos, garantías de protección y ámbitos de ejercicio respecto a estos.



Partiendo de la dignidad humana como base de todos los derechos inherentes al ser humano como el derecho a la libertad, la vida, a la educación, al trabajo, a la vivienda, y el derecho a votar, nacen a la par derechos humanos que complementan a las prerrogativas fundamentales como la libertad de expresión o la de libre tránsito por citar como ejemplos.

En este sentido, el derecho al reconocimiento de la movilidad ha cobrado un papel también relevante, debido a que se vincula y complementa con los demás derechos humanos. Así el ser humano necesita moverse para cubrir sus necesidades como la de alimentación, para ejercer su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la vivienda, etc.

Hablar del derecho humano a la movilidad se ha convertido a un tema de alcance internacional en especial porque abarca dos dimensiones, la primera que refiere a la movilidad forzada que se traduce en asilo o refugio, y la segunda que se refiere a la voluntaria donde encontramos emigración, inmigración, tránsito y retorno de las personas.

La presente propuesta de iniciativa plantea el reconocimiento del Derecho Humano a la movilidad en nuestra Constitución Política estatal como un primer paso para alcanzar el ejercicio pleno de este derecho en todos sus ámbitos de interacción.

Por lo anterior resulta necesario reconocer este derecho de forma específica en nuestra Constitución local para entender sus alcances y



asegurar su ejercicio en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura.

Con fecha 26 de noviembre de 2019, el Congreso del Estado emitió el decreto número 159 por el que se expide la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, el cual fue publicada en el Periódico Oficial Órgano de Difusión del Gobierno Estatal, edición 8059, Suplemento I, de fecha 30 de noviembre de ese año, en la cual incorpora propuestas del titular del Poder Ejecutivo y de diversos legisladores, entre ellos, del Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, ya que todos coincidían en la necesidad de tener un marco jurídico y sobre todo incluir la movilidad como un derecho humano de las personas.

La afirmación de este derecho en una ley secundaria debe fortalecerse con su reconocimiento en nuestra Constitución local, más aún cuando con fecha 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto por virtud del cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 4, 73, 115 y 122 en materia de movilidad y seguridad vial.

Que por lo anterior estando facultado el honorable Congreso del Estado, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:



INICIATIVA

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman, los artículos 36, fracciones XLVI y XLVII, 65, fracción V, inciso a) y se adicionan, al artículo 2, quinto párrafo, la fracción XLII, al artículo 36, la fracción XLVIII y al artículo 65, fracción V, inciso a), un segundo párrafo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 2.-.....

Fracción XLII: Toda persona tiene derecho a la movilidad, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sustentabilidad, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

I a XLV...

XLVI. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;



XLVII. Legislar en materia de asentamientos humanos, movilidad y seguridad vial; y

XLVIII. Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las demás conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y por esta Constitución.

Artículo 65.- El Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

I a VII...

VIII. Los Municipios del Estado de Tabasco, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

b) a i)...

...

IX...

TRANSITORIO

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Una vez que el Congreso de la Unión expida la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial y las reformas a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expídanse las reformas a las leyes locales que sean necesarias para armonizarlas a dichos ordenamientos.

Atentamente

Democracia y Justicia Social



DIP. KATIA ORNELAS GIL
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.